



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 040-2020-GAF-MPC

Cañete, 15 de julio de 2020

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Escrito S/N de fecha 05 de marzo de 2020, presentado por el **Sr. FRANCISCO QUISPE SARAVIA**, donde interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 14-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 04 de marzo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en la cual establece *“los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 217° numeral 217.1 del Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452 (en adelante Ley N° 27444), señala que *“frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)”*;

Que, en conformidad al artículo 153° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el plazo máximo del Procedimiento Administrativo *“No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.”*;

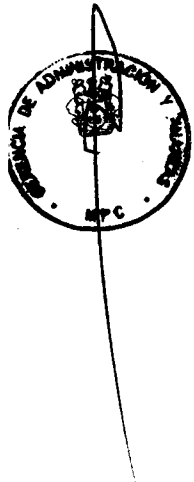
Que, el Artículo 151° numeral 151.3 de la Ley N° 27444, señala que *“El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, (...)”*;

Que, mediante Expediente N° 02052-2020 con fecha de recepción 14 de febrero de 2020, el Sr. FRANCISCO QUISPE SARAVIA, solicitó la iniciación del procedimiento administrativo de evaluación previa con silencio positivo. Al alcance de lo solicitado, el artículo 88 literal u) de la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC señala que, es función de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, *“Resolver en primera instancia y mediante Resolución Sub Gerencial, los procedimientos administrativos y los recursos de reconsideración, presentados por los administrados en asunto de su competencia”*, bajo ese contexto, la Sub Gerencia de Recursos Humanos emitió pronunciamiento respecto a lo solicitado, expidiendo la Resolución Sub Gerencial N° 14-2020-SGRRHH-MPC de fecha 04 de marzo de 2020, declarando Improcedente lo solicitado, siendo notificado en fecha 04 de marzo de 2020;

Que, mediante escrito S/N de fecha 05 de marzo de 2020, el recurrente interpone Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 14-2020-SGRRHH-MPC de fecha 04 de marzo de 2020;

Que, de acuerdo a la reestructuración del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC, según el artículo 78° literal x) señala que es función de la Gerencia de Administración y Finanzas *“Resolver en segunda instancia y mediante Resolución Gerencial los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados en contra de las Resoluciones Sub Gerenciales de las unidades orgánicas a su cargo”*;

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...
Pág. N° 02
R.G N° 040-2020-GAF-MPC

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; **siendo su plazo de interposición de (15) días perentorios** de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444;

Que, de acuerdo a las funciones conferidas a esta Gerencia, se advierte del recurso suscrito por el impugnante lo siguiente:

- a) El recurso ha sido interpuesto dentro de los 15 días perentorios, contados desde la fecha de notificación 04/03/2020, conforme lo señala el artículo 218 numeral 218.2 de la Ley N° 27444.
- b) Cumple con los requisitos de admisibilidad prevista en el artículo 124° de la Ley N° 27444;

Que, mediante Informe Legal N° 336-2020-GAJ-MPC de fecha 14 de julio de 2020, la Gerente de Asesoría Jurídica, informa entre otros respecto de los cuestionamientos del recurso de apelación, dilucidando los cuestionamientos promovidos por el impugnante que su petitorio versa sobre reconocimiento como trabajador contratado permanente de la Municipalidad Provincial de Cañete bajo la protección de la Ley N° 24041; no obstante debemos clarificar que la Ley N° 24041 no otorga reconocimiento para trabajadores permanentes ni otorga derechos para el nombramiento, dicha normativa sólo otorga protección contra el cese y/o despido arbitrario del trabajador; si bien el recurrente aduce que su vínculo con la Municipalidad fue de naturaleza laboral debemos advertir que no se encuentra en una situación de despido arbitrario, por lo tanto la normativa contenida en la Ley N° 24041 resulta inaplicable al presente caso, atendiendo que su pretensión principal es obtener el reconocimiento como trabajador contratado permanente. Que atendiendo lo expuesto en precedente, podríamos expresar que el ansiado derecho que podría ponerse en discusión con el apelante, al amparo de la norma invocada, es sobre un despido arbitrario, pues dicha normativa no otorga estabilidad laboral, ni reconoce el ingreso a la carrera administrativa, por lo tanto analizar el caso, sobre esta normativa que además se encuentra derogada por el Decreto de Urgencia N° 16-2020, resulta impropio para la naturaleza de su pretensión, en consecuencia no podríamos aplicarla en el procedimiento de reconocimiento de trabajador permanente e inclusión a planilla de trabajadores contratados permanentes, menos atribuirle derechos de esta naturaleza al recurrente.

Que, respecto a que el Decreto de Urgencia puede ser materia de observancia, revisión y hasta dejarse sin efecto y que la Ley se aplica para el futuro y nunca es retroactivo, debemos recalcar que por imperio Constitucional, la Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la ley que posterga su vigencia en todo o en parte. En virtud de lo cual, podemos colegir que en tanto el citado decreto de urgencia ha sido publicado debidamente en fecha 23 de enero de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, tiene vigencia, resultando aplicable a las consecuencias jurídicas de un hecho, suceso o acontecimiento; no obstante, mal podríamos aplicar la normativa contenida en la Ley N° 24041, cuando esta se encuentra derogada y menos al supuesto de un hecho de distinta naturaleza.

Que respecto a la excepción para ingresar a la carrera administrativa en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, debemos indicar que la incorporación a la Carrera Administrativa bajo este marco normativo sucede de una evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante; no obstante, en los presentes actuados no se aprecia la evaluación favorable, ni la existencia de la plaza vacante, por consiguiente, resulta inaplicable al siguiente caso.

Que, respecto al antecedente del caso, donde señala que su petición es completamente distinta a la anterior y no guarda conexión alguna, pidió ser reconocido como trabajador contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 728; su derecho adquirido no se pierde con la derogatoria de la Ley N° 24041; sobre este extremo resulta importante mencionar y
...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...
Pág. N° 03
R.G N° 040-2020-GAF-MPC

desvirtuar su argumento, tomando en cuenta que en el análisis del considerando de la Resolución Sub Gerencial N° 0058-2018-SGRRHH-MPC de fecha 02 de mayo de 2018 se sustenta el petitorio de reconocimiento como servidor contratado permanente del régimen del Decreto Legislativo N° 276 desde el 15 de octubre del 2007 hasta la fecha, el cual habría solicitado en fecha 28/03/2018 mediante expediente N° 003174-2018, por lo tanto, este argumento siendo dudoso, resulta desacertado y errado, pues el apelante ya había presentado un petitorio de similar naturaleza. **CONCLUYENDO** se declare Infundado el Recurso de Apelación presentado en fecha 05 de marzo de 2020 por el trabajador Sr. FRANCISCO QUISPE SARAVIA contra la Resolución Sub Gerencial N° 14-2020-SGRRHH-MPC;

Que, en consecuencia por los argumentos fácticos y jurídicos esgrimidos, bajo la aplicación irrestricta del principio de legalidad, correspondería declarar Infundado el presente recurso administrativo;

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente que suscribe la presente, señaladas en la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC;

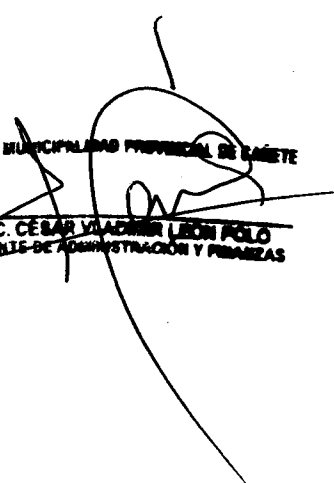

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado en fecha 05 de marzo de 2020 por el servidor **Sr. FRANCISCO QUISPE SARAVIA**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DAR por agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 228° numeral 228.2 literal b) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución, conforme al artículo 20° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General a los interesados para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**
G.P.C. CÉSAR YACIMIR LEÓN POLO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS